

**DECRETO 1.578-3/19 (Pcia. de Tucumán)**

**S.M. de Tucumán, 30 de mayo de 2019**

**B.O.: 5/6/19 (Tucumán)**

**Vigencia: a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019, inclusive**

**Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Producción primaria de limón. Alícuota del cero por ciento (0%).**

**Art. 1** – Establécese, hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la alícuota del cero por ciento (0%) en el impuesto sobre los ingresos brutos para la producción primaria de limón, siempre y cuando sea comercializada directamente por el propio productor primario.

Para la procedencia de la alícuota establecida en el párrafo anterior, los productores beneficiarios deberán dar estricto cumplimiento con el pago de las tasas que pudieran corresponder por aplicación de las Leyes 5.020 y 7.139 y no registrar causas judiciales en trámite referidas a las mismas.

**Art. 2** – La Estación Experimental Agro-Industrial “Obispo Colombes” y la Dirección de Recursos Hídricos tendrán a su cargo la elaboración y validación de un registro de productores que verifiquen el cumplimiento del pago de las tasas previstas en las Leyes 5.020 y 7.139, respectivamente.

Dichos registros deberán ponerse en conocimiento de la Dirección General de Rentas a los efectos de que se proceda a la registración de los productores alcanzados por el beneficio previsto por el art. 1, con el fin de hacer operativo y aplicable el presente régimen.

**Art. 3** – Facúltese a la Dirección General de Rentas a dictar las normas reglamentarias necesarias para la aplicación del presente instrumento legal.

**Art. 4** – El presente decreto tendrá vigencia a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2019, inclusive.

**Art. 5** – El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía.

**Art. 6** – De forma.